

se le tenga presente para qualesquiera cosa que
le sea gravosa a su comodidad y fines particula-
res, a que acaso podría conspirar el Señor Juuso, pu-
es aunque se priva de la asistencia y encargos
que por este Ayuntamiento pudieran hacersele,
no se priva la asistencia que voluntariamente
quiere hacer quando le acomode, Resultando en
perjuicio de los demas Rexidores de este Ayunta-
miento, porque: quien negara que la falta de un
individuo de un cuerpo Colegiado no reporta
el trabajo en los demas que quedan? quando la
falta es por enfermedad, ó justas causas que im-
piden a los Cavalleros constituidos en digni-
dad, lo llevan con gusto, y desempeñan sus encar-
gos sus compañeros por la proxima ocasion
en que están de poder sucederles lo mismo, mas
quando es por pura arbitrariedad es infalible
consequencia perjudica á tercero, y nunca
podrá el que dice conformarse con lo informa-
do, ni con lo acordado, caso que Resultare otro
dictamen distinto del que expone, no dudando
que de verificarse la concesion de dicha Soli-
citud, las haia de igual naturalera con mu-
cha frecuencia en este Ayuntamiento: y para
que pueda llegar á noticia del Rexio Tribunal lo
expuesto en la proposicion que bá sentada, su-
plicaba al Señor Conreidor se ponga Testimo-
nio literal de toda ella, y lo que acuerde el Ayun-
tamiento sobre el informe presentado, para que